

RESOLUCIÓN No. 001-D-EPCONST-2022

LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASETO DE SANTO DOMINGO EP-CONST

Considerando

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l), de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República señala "*...Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...*";

Que, el artículo 227 de la Carta Magna determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos (...). Funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)*";

Que, la Corte Constitucional para el Período de Transición, en el CASO No. 0008-10-IC, mediante SENTENCIA No. 001-12-SIC-CC de 5 de enero del 2012, interpreta los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República y resuelve: "*Debe entenderse que las empresas públicas únicamente gozan de la facultad de gestionar los sectores estratégicos y/o prestar los servicios públicos, para los que hubieren sido autorizadas, sin que les esté permitido a su vez, a dichas empresas públicas, delegar a la iniciativa privada la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, lo cual es competencia de los organismos pertinentes conforme lo establecido en la ley.*";

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD determina que "*Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable...*";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las Empresas Públicas como "*...entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República,*

personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión (...);

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, le atribuye la facultad al Gerente General de la Empresa Pública para suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas respecto a la contratación de las empresas públicas señala que *"Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarbúricos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: 1. PLAN ESTRATÉGICO Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES.- Las empresas públicas deberán contar con su Plan Estratégico y Plan Anual de Contrataciones, debidamente aprobados(...) 2. RÉGIMEN COMÚN. - Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables. Las empresas públicas procurarán adquirir productos de origen nacional siempre y cuando se encuentren en la misma condición técnica y calidad de los productos importados, para este efecto se aplicarán las resoluciones que emita el Instituto Nacional de Contratación Pública. 3. RÉGIMEN ESPECIAL.- En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública..."*;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, otorga a las Empresas Públicas la capacidad asociativa cuando expresa: *"...Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República..."*;

Que, refiriéndose a la misma capacidad asociativa, el artículo 36 del cuerpo legal invocado manifiesta: *"...Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en socio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República... el inciso tercero textualmente dice: "...En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados*

mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente..."; (Énfasis fuera de texto);

Que, los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se refieren a la "CAPACIDAD ASOCIATIVA" de las empresas públicas, determinándose que, para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales (ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades) y en consecuencia para la celebración de los contratados que se requieran, podrán constituir alianzas estratégicas. Para asociarse constituyendo empresas de economía mixta, se requerirá concurso público y para perfeccionar esta asociación, o la que se realice con otras empresas públicas, no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio;

Que, el inciso primero del artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas expresa: "...*Formas de financiamiento: Las empresas públicas, sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos a través de acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros nacionales o internacionales, a través de emisiones de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda...*";

Que, el artículo 76 del Código Orgánico Administrativo, expresa: "... *Delegación de gestión por contrato. La gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas: 1. La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público. 2. Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor. 3. Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados como base en actuaciones de similar naturaleza. 4. El ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos. 5. Se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado...*";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo señala sobre la Competencia normativa de carácter administrativo señala que: "*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*";

Que, la "EP-CONST", fue creada mediante Ordenanza Nro. 001-WEA, aprobada el 31 de octubre del 2019, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 266 del 22 de enero del 2020, como persona jurídica

de derecho público, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa;

Que, el 06 de mayo del 2020 el Ing. Wilson Erazo, Alcalde del Cantón sancionó la Ordenanza Municipal Nro. E-13-WEA que contiene la *"REFORMA A LA ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTO DOMINGO EP-CONST, MEDIANTE LA CUAL SE PROCEDE A LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTO DOMINGO, EP-MASEO-SD."*; con la cual se le otorgan competencias a la EP-CONST para el manejo integral de desechos sólidos y derivados incluidos los desechos sanitarios peligrosos del Cantón;

Que, el 07 de abril del 2021 el Ing. Wilson Erazo, Alcalde del Cantón sancionó la Ordenanza Municipal Nro. E-24-WEA que contiene la *"ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA EP-CONST, POR LA "EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST."*; con la cual se modifica el nombre de la empresa;

Que, el artículo 1 de la Ordenanza Municipal Nro. E-024 -WEA establece que "Refórmese el artículo 1 de la Ordenanza de creación de la EP-CONST, por el siguiente: *"La empresa pasará a llamarse Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo, cuyas siglas son: "EP-CONST"*;

Que, el artículo 3 de la Ordenanza Municipal Nro. E-024 -WEA establece que el objeto y ámbito de la empresa es *"ofrecer los servicios públicos de acuerdo a los numerales 4 y 14 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en lo que respecta al manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y a gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias, en concordancia con los literales f) e i) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización esto es, construir la obra pública cantonal según las asignaciones realizadas por el GAD Municipal de Santo Domingo, e, Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal. Así como también en materias de asesoría, consultoría, gestión, dirección, administración, supervisión, fiscalización, control de calidad, planificación para: construcción; producción de materiales de construcción; ejecución de obras de infraestructura de ingeniería civil en general; construcción y mantenimiento de sistemas viales y obras afines o complementarias; Desarrollar planes, programas, construir y comercializar, lotes, locales, viviendas en general y de interés social; proponer y ejecutar políticas públicas locales, planes relacionados el manejo integral de desechos sólidos y derivados, incluidos los desechos sanitarios peligrosos, proyectos y/o actividades de reciclaje; podrá ejecutar a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional. Para el cumplimiento de su objeto podrá constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional. Así mismo podrá comercializar todos los productos generados en cada uno de sus líneas de negocio, bajo parámetros de rentabilidad y de acuerdo a la realidad del comportamiento del mercado nacional."* (énfasis añadido);

Que, el artículo 6 de la Ordenanza Municipal Nro. E-013-WEA establece que para el cumplimiento de sus atribuciones a la EP-CONST le corresponde entre otras cosas lo siguiente "t) *Prestar los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras y otras formas de asociación permitidas por la ley*";

Que, el artículo 7 de la Ordenanza Municipal Nro. E-013-WEA establece como deberes y atribuciones del Directorio de la EP-CONST, entre otros los siguiente "1.- *Establecer las política y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento.* - 2.- *Legislar y fiscalizar la administración de la Empresa...*";

Que, la PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, mediante oficio No. 10495, de 01 de noviembre de 2012, se ha pronunciado respecto a las consultas formuladas por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, respecto a que, si se requiere de un proceso de selección para escoger a la empresa a asociarse o consorciarse, o cual es el procedimiento a seguir. A fojas cuatro del pronunciamiento señala: "En cuanto al proceso de selección para escoger a la empresa a asociarse o consorciarse, al que se refiere la segunda parte de su primera consulta, cabe señalar que la legislación vigente no ha previsto un proceso para aquello, por lo que, corresponde al propio Cuerpo de Ingenieros, establecer el procedimiento de selección de socio...". (Lo subrayado me pertenece). A fojas cinco consta. "En atención a su primera consulta, le corresponde a la Entidad Contratante, bajo su responsabilidad, determinar los requisitos y procedimientos para la selección de socios privados. De igual manera, le compete precautelar la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de su participación en el consorcio o asociación que pretende celebrar, precautelando el interés público...". (Lo subrayado me pertenece);

Que, la PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, mediante oficio No. 10100 de fecha 09 de octubre de 2012; determina "(...) que corresponde al Directorio, determinar los requisitos y procedimientos para la selección de socios privados. De igual manera, es responsabilidad del Directorio precautelar la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de participación de la empresa pública. La conveniencia de constituir asociación, alianza estratégica o una sociedad de economía mixta y, en general, de escoger una forma asociativa, así como de establecer los requisitos y procedimientos para seleccionar un socio privado, son de competencia del directorio de la empresa pública...";

Que, la PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, mediante oficio No. 01796 de fecha 20 de junio de 2018, se manifiesta: "(...) se concluye que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 numeral 16, 35 y 36 de la LOEP, es atribución privada del Directorio de cada empresa pública, determinar a través de la correspondiente resolución, en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales, presentados mediante informe motivado, los mecanismos y parámetros para el correspondiente concurso público que se debe efectuar para realizar la selección y adjudicación del socio estratégico, dentro de un proceso de alianza estratégica y otras formas asociativas previstas en dicha Ley Orgánica, sin que sean aplicables otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio, en base a la Ley, para perfeccionar la asociación(...) En consecuencia, según dichas normas, la aprobación de pliegos y especificaciones técnicas o bases del proceso de selección de socio estratégico para un proceso de alianza estratégica, así como los criterios para seleccionar al socio y adjudicar dicho proceso, deben ser reglados por el Directorio de la respectiva empresa pública, previo a su aplicación por parte del Gerente General.";

Que, Mediante Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SE-02-2021-01-21-03, conforme consta en la certificación Nro. 002-03-005 que en su parte pertinente determina "...El Directorio de la EMPRESA PÚBLICA EP-CONST, en Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de enero de 2021, con fundamento en las disposiciones legales previstas en los artículos 9 de la Ley de Empresas Públicas, y artículo 7 de la Ordenanza

Municipal Nro. E-013-WEA, y en base a las atribuciones del Directorio **RESOLVIÓ APROBAR LA RESOLUCIÓN 001-D-EPCONST-2021.**”; y,

Que, Mencionada Resolución No. **001-D-EPCONST-2021** contiene **EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA, SEGURIDAD CIUDADANA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST**, aprobado por el Directorio mediante, cuya vigencia rige a partir del 01 de febrero del 2021 y deroga el contenido de la Resolución Nro. 001-D-EPCONST-2020;

El Directorio, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las Ordenanzas de la EP-CONST y normativa enunciada anteriormente;

Expide

EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST.

Art. 1.- Ámbito de Aplicación. El presente Reglamento se aplicará a los procedimientos asociativos relacionados con Alianzas Estratégicas, Consorcios, y cualquier otro tipo de modalidad de participación del sector privado, bajo la capacidad asociativa de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST que tenga previsto y/o que haya planificado incursionar, en el ámbito de sus competencias, atribuciones y facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 2.- Objeto. – La normativa de este instrumento legal tiene por objeto regular los procesos asociativos de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, tales como Alianzas Estratégicas, Consorcios y cualquier otra forma de colaboración privada bajo la capacidad asociativa de la Empresa Pública, para el adecuado cumplimiento de sus objetivos empresariales, en concordancia con la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ordenanza de creación y demás normativa legal aplicable, en las que se manifiesta la voluntad y el compromiso de desarrollar políticas públicas, acciones de interés común con apego al objeto social e innovación tecnológica.

Art. 3.- Finalidad. – La celebración de alianzas estratégica, consorcios y demás asociaciones contempladas en el presente Reglamento, tendrán como finalidad el cumplimiento de los objetivos empresariales; así como propender el desarrollo y ampliación de actividades empresariales, el acceso a tecnologías avanzadas, el alcance de las metas y eficiencia en todos los ámbitos de las actividades de la empresa.

Art. 4.- Competencia. – El Directorio de la Empresa, faculta al Gerente General para llevar a cabo procesos de Asociación, conformación de Consorcios, Alianzas Estratégicas, Empresas de Economía Mixta y cualquier otra forma de colaboración empresarial, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento y en el ámbito del objeto social empresarial definido en la Ordenanza de creación, previa aprobación del Directorio, en base a los sustentos, técnicos, económicos y legales.

Art. 5.- Principios. – Para la aplicación de este Reglamento y los procedimientos que se deriven del mismo, se aplicarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, transferencia de tecnología, eficacia, eficiencia, oportunidad, publicidad, profesionalismo y transparencia.

Art. 6.- Definiciones. – Para fines de aplicación de esta normativa, se estará a las siguientes definiciones:

1. **Alianza Estratégica:** Acuerdo de tipo comercial y/o productivo que liga facetas específicas de los negocios de dos o más personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que produzcan o presten los mismos servicios y/o productos o que sean complementarios para el cumplimiento de sus fines empresariales, potenciando la efectividad de las estrategias competitivas de sus participantes, a través del intercambio de tecnologías, habilidades o productos, o del aporte de materia prima, capital, conocimientos del mercado, ventas, canales de distribución y colocación para obtener el mismo objetivo. No implicará la pérdida de la identidad e individualidad de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST.
2. **Asociación:** El acuerdo voluntario entre dos o más empresas o sus asociaciones, con el propósito de emprender acciones y colaboración empresarial conjunta.
3. **Acuerdo Asociativo:** Es el acuerdo de carácter temporal, en base a un contrato suscrito entre dos o más personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en el cual, con la finalidad de alcanzar metas de productividad y eficiencia en el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales, participan con aportes de capital, bienes, recursos y en proporción de los aportes participan del resultado (pérdida o ganancia):
4. **Convenio o Contrato Específico:** Instrumento jurídico mediante el cual se ejecutan las declaraciones de voluntad de las partes, estableciendo actividades específicas del área de cooperación en la que se va a incursionar, por medio de implementación de acciones y lineamientos conforme a un cronograma establecido y observando las normas legales aplicables. Este podrá tener denominaciones específicas cuando se trate de modelos asociativos determinados, siempre este se estipule en los pliegos de selección que la Empresa Pública Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST desarrolle para el efecto.
5. **Consortio:** Forma asociativa, unión temporal entre EP-CONST y una o más personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras o asociaciones de éstas, para la ejecución de un negocio o proyecto específico que deberá constar en escritura pública.
6. **Asociado, Aliado o Consorciado:** La persona natural o jurídica, pública o privada que ha suscrito cualquier tipo de asociación con la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST. El sujeto de derecho privado responsable del desarrollo del proyecto público, quien para efectos tributarios deberá contar con un registro único de contribuyentes específico para la ejecución del proyecto público bajo la modalidad de una Alianza Estratégica.
7. **Empresa de Economía Mixta:** Es la conformación de una empresa en la cual el capital accionario es de propiedad pública y la otra parte es privada. El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales y las entidades u organismos del sector público, podrán participar, conjuntamente con el sector privado, en el capital y en la gestión social de esta compañía. La empresa pública que haya constituido una empresa mixta para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos, deberá tener la mayoría de la participación accionaria en la empresa de economía mixta constituida. La empresa pública podrá contratar la administración y gestión de la empresa, sea ésta pública o mixta.
8. **Iniciativa Privada:** La presentación formal de una propuesta para la ejecución de un proyecto específico, por parte de una persona natural o jurídica, pública o privada para que sea conocida por la Empresa Pública Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST.
9. **Planificación Empresarial:** Método de intervención para producir un cambio controlado en el curso tendencial empresarial mediante la formulación de programas de acción a cargo de equipos de trabajo y autoridades, cuyo objetivo es cumplir metas en el plazo específico.



10. **Proyecto:** Es el conjunto de estudios y evaluaciones técnicas y financieras, que sustentan el desarrollo y ejecución de acciones con el fin de alcanzar metas específicas, dentro del ámbito de gestión de Empresa Pública Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST.
11. **Prelación:** Orden de prioridad o preferencia con que una cosa o una persona debe ser atendida o considerada respecto de otra u otras.

Art. 7.- Atribuciones del Directorio. – A más de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las Ordenanzas de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, al Directorio con base a la solicitud del Gerente General y con sustento en los informes técnicos, económicos, y legales presentados, sin perjuicio de las acciones previas o preparatorias realizadas por la administración bajo su responsabilidad, aprobará:

- a. El inicio del proceso de Alianza Estratégica o cualquier otro modelo asociativo en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
- b. La conformación de Consorcios o Asociaciones con empresas o entidades públicas, privadas, nacionales o extranjeras.
- c. La conformación de sociedades de economía mixta.

Art. 8.- Atribuciones del Gerente General. – Al Gerente General de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST le compete, además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Ordenanza de creación de EP- CONST, lo siguiente:

- a. Revisar los términos de referencia para los procesos.
- b. Elaborar y/o aprobar los sistemas de evaluación y calificación, procedimientos de adjudicación y demás condiciones generales y específicas del proyecto (fase preparatoria y precontractual);
- c. Poner en conocimiento del directorio los informes necesarios para solicitar el inicio de una Alianza estratégica o cualquier otro modelo asociativo en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
- d. Aprobar los pliegos, ejecutar el proceso de selección del aliado estratégico y/o iniciar el concurso previa autorización del Directorio;
- e. Designar los integrantes de la comisión técnica y subcomisiones de apoyo en caso de haberlas;
- f. Dirigir las negociaciones;
- g. Suspender o cancelar los procesos asociativos, en los casos en los que se demuestre que la continuidad sea inconveniente para los intereses de la Empresa. La declaratoria de inconveniencia debe sustentarse en informes jurídicos, técnicos, económicos. Esta declaratoria no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a favor de los participantes.
- h. Adjudicar el proceso de Aliado Estratégico cuyo inicio haya sido autorizado por el Directorio, en base a los informes de la comisión técnica; e, informar de este particular al Directorio.
- i. Declarar desierto los procesos de Alianza Estratégica y poner en conocimiento del Directorio.
- j. Suscribir los contratos de Alianza Estratégica cuyo inicio haya sido autorizado por el Directorio e, informar de este particular al Directorio.

Art. 9.- La Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, en cada proyecto ejecutado bajo cualquier modalidad asociativa prevista en este reglamento, deberá obtener el mejor resultado de la relación técnico- calidad, precio-calidad y rentabilidad social, así como las condiciones más ventajosas en términos financieros, económicos, técnicos, ambientales, y tecnológicos velando por los objetivos empresariales para los cuales fue creada.

Art. 10.- Riesgos.- En todos los casos de asociación determinados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas sin perjuicio de las garantías que se pacten y otorguen, la participación y el riesgo de la EP-CONST se restringirá al monto de su aportación que estará definida en el propio contrato.

El Aliado Estratégico, en su caso, suscribirá y ejecutará el Contrato por su cuenta y riesgo, de acuerdo con su propia oferta y los términos establecidos en los Pliegos y Términos de Referencia y conforme la distribución de riesgos financieros establecidos en el informe de la Dirección Financiera.

Para estos efectos, e incluso para aquellos de orden extracontractual, se entenderán incluidos dentro de los riesgos propios de la actividad del Socio Estratégico todos aquellos que no sean atribuidos expresamente a la EP-CONST, así como los demás que no sean explícitamente excluidos de la responsabilidad del Socio Estratégico según los términos, condiciones y límites previstos en el Contrato.

Art. 11.- Propuestas para el desarrollo y ejecución de proyectos. - Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, podrá presentar para consideración y decisión de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, propuestas para el desarrollo y ejecución de proyectos, en base a los requerimientos exigidos en el presente instrumento y demás normativa que dicte el Directorio y el Gerente General de EP-CONST.

Art. 12.- Selección de un consorcio o compromiso de consorcio.- La selección de un Consorcio o compromiso de Consorcio se realizará en relación a una base de datos de posibles consorciados que deberá elaborar el Gerente General, a través de una convocatoria pública a través de la pagina web institucional, de la mencionada base de datos, dependiendo del proyecto al cual se requiera participar el Gerente General realizará la selección del posible consorciado teniendo en cuenta la experiencia y probidad, y pondrá a consideración del Directorio de la EP-CONST, quienes en base al informe señalados, autorizarán la conformación del consorcio o compromiso de consorcio.

Art. 13.- Selección de un Aliado Estratégico.- La selección de un aliado estratégico se efectuará mediante concurso público convocado por la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, para lo cual el Gerente General aprobará el pliego, en base a los informes técnicos y económico-financieros y jurídicos, y pondrá a consideración del Directorio de la EP-CONST, quienes en base a los informes señalados, autorizarán la priorización del proyecto, el inicio del proceso de alianza y la respectiva publicación.

El pliego para el concurso público se registrá por los principios de transparencia, igualdad, concurrencia y publicidad, y deberá contener a demás los términos contractuales que registrán, en su caso, el procedimiento y la relación entre EP-CONST y el adjudicatario.

No será aplicable el régimen general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sino en aquellos aspectos a los que se remita expresamente el pliego del concurso público.

En todos los procesos asociativos se deberá tener presente que la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, no podrá delegar a la gestión privada las facultades de rectoría, regulación, y control ni la gestión de servicios de interés general para los que se haya excluido constitucional o legalmente la participación privada.

Art. 14.- Políticas de Asociación para conformar una Alianza Estratégica: Las políticas que debe observar la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, para el ejercicio de su capacidad asociativa, son las siguientes:

- a. Se debe contar con la priorización y aprobación de inicio del proyecto por parte del Directorio de la EP-CONST.
- b. El proyecto debe estar relacionado con el objeto determinado en las ordenanzas vigente de la EP-CONST
- c. Constar en el Plan Operativo Anual.
- d. Contar con certificación presupuestaria presente o futura.
- e. Cumplir con los objetivos y principios asociativos previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y más legislación conexas o relacionada;
- f. Promover y cumplir las metas empresariales y de eficiencia en los procesos asociativos que emprenda EP-CONST;
- g. Generar mayor productividad de manera sostenible y sustentable;
- h. Articular la gestión de los recursos financieros y no financieros que propicien el cumplimiento de los objetivos de los procesos asociativos, observando la responsabilidad jurídica de las partes;
- i. Propender la utilización de componentes locales y nacionales, transferencia de tecnología y priorizar la generación de empleo y la contratación del talento humano local y nacional;
- j. Toda asociación, alianza deberá ser congruente con los objetivos estratégicos de EP-CONST y estará orientada a fortalecer su capacidad de gestión, su estrategia competitiva y la mejora en la prestación de servicios públicos.
- k. El Aliado estratégico, asociaciones o consorcios deberán presentar la declaración de Licitud y origen de los recursos. Con la finalidad de garantizar la probidad de los oferentes o posibles socios o aliados, no podrán ser parte de una asociación y alianza estratégica aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentren inhabilitadas para contratar con el Estado.

Art. 15.- Viabilidad de la Alianza Estratégica. - El Gerente General, previo a la búsqueda del aliado estratégico, socio, gestor privado dispondrá de los términos o especificaciones técnicas, informe financiero y jurídico, debidamente sustentado respecto de la necesidad y/o conveniencia de llevar adelante el proceso de alianza estratégica; y que dicho proceso se ampare a lo que dispone la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respecto a los procesos de contratación bajo régimen especial, en virtud de la capacidad asociativa de las Empresas Públicas.

El Gerente General, en coordinación con las diferentes áreas de gestión de la Empresa, deberá preparar:

- Las especificaciones técnicas y financieras aplicables al modelo asociativo;
- Los pliegos que se usarán para el Concurso Público para la identificación, selección y adjudicación del Aliado Estratégico; y,
- La publicación de la convocatoria en la Página Web de la Empresa.

El Gerente General de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, en base a los informes de sustento de la etapa preparatoria, verificará que los modelos asociativos que se implanten se sujeten a las normas de este reglamento y se realicen en cumplimiento del objeto de la Empresa, hecho lo cual pondrá en conocimiento del Directorio de la EP-CONST.

Art. 16.- Fases del procedimiento de selección de un Aliado Estratégico. - El procedimiento de selección del Aliado Estratégico, Gestor privado o Socio, comprenderá las siguientes fases:

Fase Preparatoria:

1. Preparación de los estudios.

2. Términos o especificaciones técnicas.
3. Informes financieros y jurídicos.
4. Elaboración de los pliegos.
5. Disposición de Autorizaciones y habilitaciones correspondientes.
6. Resolución de inicio del proceso.

Fase Precontractual

1. Publicación y difusión de la convocatoria.
2. Etapa de preguntas y aclaraciones.
3. Etapa de convalidación de errores
4. Recepción y apertura de propuestas.
5. Evaluación de las propuestas.
6. Negociación y adjudicación.

Fase Contractual

1. Suscripción del contrato.
2. Protocolización del contrato.

Todos los contratos asociativos que celebre la empresa deberán ser protocolizados, incluidos los contratos complementarios o modificatorios, que se generen del mismo.

Art. 17.- Particularidades de los Pliegos. – Los pliegos deberán ser elaborados bajo los siguientes parámetros:

a) FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. -

Las Ofertas serán presentada de manera física en el lugar que señale la EP-CONST por el Oferente, según el Cronograma del Concurso y con el contenido previsto en este Pliego, en un solo SOBRE ORIGINAL sellado, dentro del cual se deberá incluir los siguientes sobres cerrados: **SOBRE 1:** Requisitos de Elegibilidad, **SOBRE 2:** Oferta Técnica y **SOBRE 3:** Oferta Técnica económica

b) EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. -

Las Ofertas Habilitadas se evaluarán de conformidad con los siguientes criterios, señalados en el pliego y términos de referencia, conforme el siguiente detalle:

INTEGRIDAD DE LAS OFERTAS (FASE I)

La Comisión Técnica dentro del cronograma del procedimiento una vez se realice el acto público de apertura de las ofertas de los sobres 1 y 2, procederá a la revisión del cumplimiento de presentación de los requisitos mínimos de las ofertas (**SOBRE 1**), en los términos establecidos en los pliegos y quienes cumplan con todos los parámetros serán **HABILIDADOS**, para la revisión de la oferta técnica (**SOBRE 2**) y emitirá su calificación en base a la metodología descrita en el pliego, para lo cual se deberá contar con puntuación máxima y puntuación mínima de ser el caso.

Aquellas ofertas que no cumplan integralmente con los parámetros mínimos serán **NO HABILITADAS** para la siguiente fase de evaluación.

FASE II.- Evaluación Económica (SOBRE 3)

Una vez que se cuente con ofertas HABILITADAS, es decir que hayan pasado la revisión satisfactoria de los SOBRES 1 y 2, se procederá a solicitar la intervención del Director Financiero quien pasará a integrar la comisión técnica con voz informativa.

Para lo cual la comisión en Pleno aperturará el SOBRE 3 únicamente de las ofertas HABILITADAS es decir que hayan pasado la revisión satisfactoria de los SOBRES 1 y 2.

La comisión procederá a realizar una revisión de en base a los requisitos del pliego; y evaluará a las ofertas HABILITADAS.

TIEMPOS MÍNIMOS PARA LAS ETAPAS DEL PROCESO. -

cuadro 1.

TIEMPOS MÍNIMOS PARA LAS ETAPAS DEL PROCESO

TÉRMINO MÍNIMO PARA	PRESUPUESTO REFERENCIAL EN DÓLARES				
	Desde 1,00 hasta 500.000	Desde 500.001 hasta 1.000.000	Desde 1.000.001 hasta 10.000.000	Desde 10.000.001 hasta 30.000.000	Desde 30.000.001 en adelante
Recepción de Preguntas	2 días	2 días	2 días	2 días	3 días
Respuestas y Aclaraciones	1 día	1 día	1 día	1 día	3 días
Límite de Entrega de Ofertas	6 días desde la convocatoria	8 días desde la convocatoria	9 días desde la convocatoria	10 días desde la convocatoria	13 días desde la convocatoria
Apertura de Ofertas	Mismo día de la entrega de ofertas en un horario distinto	Mismo día de la entrega de ofertas en un horario distinto	Mismo día de la entrega de ofertas en un horario distinto	Mismo día de la entrega de ofertas en un horario distinto	Mismo día de la entrega de ofertas en un horario distinto
Solicitud de Convalidación	2 días	2 días	2 días	3 días	4 días
Entrega de Convalidación	2 días	2 días	2 días	3 días	3 días

Calificación y Presentación de Informe e Invitación Para Negociar	2 días	3 días	3 días	3 días	4 días
Inicio de Negociación Técnica Económica y Contractual	1 días	1 días	1 días	2 días	3 días
Suscripción del Acta de Negociación	Mismo día de la negociación	Mismo día de la negociación	Mismo día de la negociación	Mismo día de la negociación	Mismo día de la negociación
Fecha Aproximada de Adjudicación	1 día	1 día	1 día	1 día	1 día
TIEMPOS MINIMOS TOTALES.	14 DÍAS	17 DÍAS	18 DÍAS	22 DÍAS	28 DÍAS

Cuadro 2.
GASTOS DE PUBLICACIÓN Y PREPARACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL CONCURSO

El oferente adjudicado deberá pagar a la EP-CONST dentro de los cuatro (4) días siguientes a la notificación con la Resolución de Adjudicación, la tasa por concepto de gastos de publicación y preparación de los documentos del Concurso, según el siguiente detalle.

VALOR A PAGAR	PRESUPUESTO REFERENCIAL EN DÓLARES				
	Desde 1,00 hasta 500.000	Desde 500.001 hasta 1.000.000	Desde 1.000.001 hasta 10.000.000	Desde 10.000.001 hasta 30.000.000	Desde 30.000.001 en adelante
	500 UDS	1.000 USD	3.000 USD	5.000 USD	20.000 USD

Art. 18.- Modificaciones. - Cuando resulte conveniente, la EP-CONST, sin expresión de causa y en cualquier momento, antes del vencimiento del plazo para la presentación de ofertas, el Gerente General por iniciativa propia o en base a la recomendación de la comisión técnica, podrá expedir modificaciones a los pliegos del concurso y prórrogas, si fuere necesario el plazo y el cronograma estimado del proceso del concurso. Cualquier modificación, cambio o prórroga será comunicada a los interesados por medio de una adenda al pliego suscrita por el Gerente General que formará parte de los pliegos y será puesta en conocimiento de todos los interesados en participar en el proceso.



Art. 19.- Comisión Técnica. – El Gerente General conformará para cada Alianza Estratégica una Comisión Técnica que estará integrada al menos por:

- a. Un Profesional designado por el Gerente General, quien la presidirá;
- b. El titular del área requirente;
- c. Un profesional relacionado con el proceso.
- d. El Director Financiero o su delegado pasará a integrar la comisión técnica con voz informativa para la etapa de calificación de la oferta económica.
- e. En las etapas del proceso se contará con la Procuraduría Síndica o su delegado con voz informativa, según el requerimiento de los miembros de la Comisión Técnica.

Actuará como Secretario un funcionario designado por el Gerente General. Todos los miembros de la comisión serán funcionarios o servidores de EP-CONST.

Art. 20.- Obligaciones de la Comisión Técnica. – Una vez que cuente con los términos de referencia, pliegos, condiciones generales y específicas, criterios de valoración y demás documentos previos, llevará adelante el proceso de evaluación; absolverá consultas y aclaraciones, participará en la negociación del contrato en esta fase actuará únicamente con voz informativa.

Para cumplir las diferentes fases detalladas, se elaborarán actas de lo actuado y/o circulares de aclaraciones, de manera motivada elaborarán el informe de recomendación de negociación y adjudicación, así como los que estime convenientes en el desempeño de sus funciones.

De acuerdo al proyecto podrá solicitar al Gerente General la conformación de subcomisiones de apoyo conformada por profesionales afines al proceso.

Las actas contendrán un análisis del proceso e incluirán las recomendaciones.

La evaluación de las ofertas, como mínimo contendrá:

1. Análisis de la propuesta e informe: La comisión Técnica designada por la Gerente General para la evaluación de la oferta, recibirá del Secretario, los documentos contentivos de las propuestas, dejándose constancia en un acta preparada para el efecto, de manera que, a partir de esa fecha, inicie el trabajo de análisis y evaluación de las propuestas. La evaluación se realizará aplicando los parámetros de calificación previstos en los pliegos del concurso público;
2. Corrección de errores u omisiones subsanables directamente por el ente convocante: la Comisión, frente a errores aritméticos, puede corregirlos directamente. Los Pliegos deberán distinguir entre errores u omisiones subsanables y los que no son.
3. Informe de la Comisión Técnica: Vencido el plazo establecido para la evaluación de las ofertas, la Comisión Técnica presentará al Gerente General, el informe para su revisión y aprobación. El informe, contendrá al menos el detalle de las acciones relacionadas a la evaluación, los resultados de la aplicación de los parámetros de evaluación y su nivel de cumplimiento, así como los resultados que establezca la prelación de las ofertas correspondientes con las conclusiones y recomendaciones del caso.

Art. 21.- Convocatoria del Proceso de Alianza Estratégica. - La convocatoria para el concurso será competencia del Gerente General de EP- CONST.

Se podrá convocar a procesos de precalificación y manifestación de interés en atención a la complejidad y magnitud del proyecto. Finalizado el proceso de precalificación del cual se obtuvieren dos o más pre-

calificados, en base a la Recomendación del Gerente General se asignará dentro de la metodología de calificación en los Pliegos un puntaje adicional de máximo 2 puntos a los precalificados, dentro del proceso de concurrencia pública.

La convocatoria será publicada en la página web de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST; y, en uno de los periódicos de circulación local.

Art. 22.- Etapa de preguntas y aclaraciones. – Los pliegos, establecerán una etapa para que se puedan formular las preguntas y solicitudes de aclaración a los contenidos y el plazo dentro del cual se deba dar contestación a las mismas, en base a los términos mínimos (CUADRO 1) definidos en este Reglamento. Las preguntas o las solicitudes de aclaración, así como las respectivas respuestas serán puestas en conocimiento de los interesados, bien sea por la página web institucional o por cualquier otro medio que se estime necesario. De presentarse pedidos de ampliación de plazo para la presentación de las ofertas, corresponderá al Gerente General emitir la resolución correspondiente, debidamente motivada y ponerla en conocimiento de los interesados.

Art. 23.- Recepción de ofertas. - Las ofertas técnicas y económicas serán entregadas ante el secretario designado para el proceso, en las instalaciones de EP-CONST o en el lugar fijado en los pliegos, en el día y hora señalados en la convocatoria, se entregarán físicamente en sobre cerrado.

Art. 24.- Las ofertas deberán contener todos los documentos exigidos, así como deberán cumplir los requisitos exigidos en los pliegos, caso contrario NO serán HABILITADAS, conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.

Art. 25.- Recepción y Apertura de las propuestas. – Vencido el plazo para la presentación de propuestas, en la fecha y hora establecida en los pliegos y en un acto público, se realizará la recepción y apertura de las ofertas, conforme las disposiciones del presente Reglamento. No se recibirán propuestas que se presenten con posterioridad a la fecha y hora indicadas. Del acto de apertura se dejará constancia en un acta, en la que se detallará, al menos, el número de propuestas presentadas, la precisión de la o las empresas participantes y el registro de quienes se encontraren presentes en dicha diligencia.

Art. 26.- Convalidación de errores. - Se consideran errores u omisiones subsanables:

- a. Información de tipo histórico,
- b. Constatación de datos;
- c. Errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos sobre su capacidad legal, técnica o económica; ilegibilidad de la información, contradicciones o discordancia que causen duda entre la información consignada por el participante en su oferta y la documentación con la que lo respalda.

En estos casos se permite que el oferente proporcione, dentro del plazo que se prevea en los pliegos, la información faltante o corrija el error subsanable. Sin perjuicio de lo anterior, no se permitirá que el oferente utilice la corrección de errores para alterar la esencia de su propuesta o para mejorarla, de hacerlo será motivo para su NO HABILITACIÓN.

Art. 27.- Las propuestas serán evaluadas por la comisión técnica, en los términos establecidos en los pliegos, sin embargo, dependiendo de la complejidad del proyecto se podrá ampliar por cinco días previa aprobación del presidente de la Comisión Técnica y notificación de la reprogramación en la página web institucional. La comisión revisará y comprobará que las ofertas cumplan con los requisitos establecidos en los pliegos y rechazará aquellas que no cumplan.

Art. 28.- Declaratoria de Procedimiento Desierto. – El Gerente General, declarará desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica, mediante Resolución Administrativa en los siguientes casos:

- a. Por no haberse presentado oferta alguna;
- b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;
- c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
- d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y,
- e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente. Una vez declarado desierto el procedimiento, se podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.

Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de Alianza Estratégica con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems. La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.

Art. 29.- Negociación y adjudicación. -Con los resultados finales de la evaluación emitido por la Comisión Técnica y Aprobados por el Gerente General; el Gerente General y la Comisión Técnica (quien solo tendrá voz informativa), con el oferente calificado en primer lugar, negociará los aspectos técnicos, contractuales y los ajustes de la oferta técnica y económica en comparación con lo requerido en los pliegos.

El Gerente General, con suficiente capacidad de decisión, en conjunto con el participante que se encuentra en la posición número uno del orden de prelación, iniciará una ronda de conversaciones referidas a las condiciones constantes en la oferta, en particular sobre las inversiones, montos, formas y mecanismos de pago, condiciones de ejecución referente a aspectos técnicos y financieros, y en general sobre todos aquellos rubros, ítems y valores que se necesite acuerdos de implementación. De generarse consensos y acuerdos sobre esos particulares, se dejará constancia en un acta que con el informe de evaluación el cual servirá como sustento para la adjudicación. De no existir consensos y acuerdos en la negociación con el participante de prelación número uno, la Comisión convocará al participante que se encuentre en el número dos del orden de prelación

De las mencionadas actuaciones se dejará constancia en un acta que servirá para motivar la decisión de adjudicación.

Si en el término de cinco (5) días término, no se llegará a un acuerdo con el oferente calificado en primer lugar de prelación, ésta se dará por concluida y se iniciará una nueva negociación con el oferente calificado en el segundo lugar; y en caso de no convenir a los intereses institucionales se declarará desierto el procedimiento

El Gerente General aprobará la Adjudicación en base al informe de Recomendación de la Comisión Técnica, a través de una Resolución Administrativa.

Art. 30.- Estructuración de Expediente: Se deberá elaborar un expediente físico con firmas manuscritas, en el cual se incorporarán todos los documentos generados con relación al proceso y el procedimiento llevado a cabo, el cual deberá estar debidamente foliado en el mismo orden en el que fueron presentados o generados. Dicho expediente deberá mantenerse actualizado.

Con el informe de Recomendación de adjudicación o de declaratoria de desierto, la comisión técnica entregará el expediente completo a la Gerencia General, quien emitirá la resolución respectiva, que en caso de resolución de declaratoria de desierto, el expediente será entregado a la Secretaría General.

Para el caso de los sobres no aperturados el Gerente General dispondrá que sean sellados por parte de un notario público previo a su archivo.

En caso de que se realice una resolución de adjudicación, con los documentos referentes a pliegos, oferta ganadora, los derivados del proceso de selección y todos los habilitantes, se iniciará la fase de contratación, una vez realizado el proceso de contratación el expediente completo y original será entregado por parte de la Procuraduría Sindica al Administrador del Contrato, quien a su vez entregará el expediente completo a la Dirección Financiera para su custodia final.

Art. 31.- Formalización de la Alianza Estratégica: El Gerente General, con la autorización del Directorio suscribirá el contrato, que se elaborará conforme al o los modelos establecidos en el pliego; así como los demás instrumentos legales que se requieran para viabilizar la ejecución de la alianza estratégica; el contrato que se suscriba como resultado del proceso se deberá formalizar mediante escritura pública.

La preparación del contrato, en sus cláusulas, observará al menos la inclusión de los siguientes contenidos:

- a. Alcance y objetivos;
- b. Obligaciones de las partes que resulten aplicables al caso;
- c. Disponibilidad de financiamiento en firme y mecanismos de verificación;
- d. Vigencia de la alianza (plazo);
- e. Administrador de la Alianza;
- f. Garantías (pólizas);
- g. Legislación aplicable y jurisdicción;
- h. Responsabilidad ante terceros y eximentes de responsabilidad;
- i. Relaciones laborales;
- j. Modificaciones;
- k. Condiciones de terminación de la Alianza Estratégica;
- l. Multas;
- m. Resolución de controversias;
- n. Información de contacto para notificaciones;
- o. Indicación de anexos (si los hubiera); y,
- p. Las demás que constituyen la base para la elaboración del respectivo contrato.

Art. 32.- Durante la vigencia del contrato, los plazos se cuentan todos los días desde el día siguiente de su firma o desde el día siguiente de cumplidas las condiciones exigidas en los pliegos.

Si el aliado estratégico no cumple con las obligaciones contractuales y el objeto del contrato dentro del plazo y en las condiciones establecidas en el contrato y sus documentos habilitantes, EP-CONST le impondrá las multas que consten en el contrato.

Art. 33.- Previo a la suscripción del contrato de alianza estratégica el Aliado deberá rendir las garantías necesarias, sean técnicas, de buen uso de anticipo, cuando sea el caso; y, de fiel cumplimiento de contrato, en los porcentajes y formas previstas en la LOSNCP. Así mismos la EP-CONST podrá solicitar garantías adicionales para garantizar la buena ejecución del proyecto. Las garantías serán de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato.

La garantía de fiel cumplimiento será devuelta una vez que se firme el acta de entrega recepción definitiva del proyecto y se verifique el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, y conforme la legislación vigente estará en custodia del Tesorero de la EP-CONST-

Art. 34.- La Empresas Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, nombrará un administrador del contrato que se encargará de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales; en los contratos de ejecución de obra además designará un fiscalizador.

Art. 35.- Los acuerdos asociativos determinarán con claridad los derechos de propiedad intelectual de las partes que se creen o produzcan (planos, diseños) serán propiedad de EP-CONST.

Art. 36.- Toda asociación estará respaldada del acuerdo previo entre las partes, de protección de información confidencial durante todo el proceso desde las etapas iniciales de negociación, hasta la suscripción de las actas de recepción.

Art. 37.- El Administrador del contrato: Previo a la suscripción del contrato, el Gerente General designará por escrito al administrador del contrato, quien será responsable de velar por el aval y fiel cumplimiento de lo estipulado en el mismo, quien presentará informes mensuales respecto de la ejecución de la Alianza.

Art. 38.- Informes de ejecución: El administrador, deberá presentar al Gerente General, un cronograma de ejecución, informes mensuales sobre el avance, nivel de ejecución y grado de satisfacción de la ejecución de dicha alianza estratégica u otro modelo asociativo.

El Gerente General pondrá en conocimiento del Directorio informes trimestrales para tomar las decisiones que correspondan.

Art. 39.- Contratos Modificatorios: Para corregir errores manifiestos de hecho, de transcripción o de cálculo que se hubieren producido de buena fe en las cláusulas contractuales, las partes podrán celebrar contratos modificatorios que enmienden los errores encontrados.

Art. 40.- Contratos Complementarios: En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra o servicio determinado por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas con su ejecución, la Entidad Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación o concurso, contratos complementarios que requiera la atención de las modificaciones antedichas, para estos casos deberán mantenerse los precios de los rubros del contrato original reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato complementario, se podrán hacer modificaciones de las obligaciones, y ampliación de presupuesto.

Art. 41.- Normas para la aplicación de los contratos complementarios.- La suma total de las cuantías de los contratos complementarios no podrá exceder del cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato principal.

La suma total de los contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencia en cantidades, para el caso de obras o servicios, en ningún caso excederá del setenta y cinco por ciento (75%) del valor del contrato principal.

El contratista deberá rendir garantías adicionales de conformidad con este reglamento.

En los contratos complementarios a los que se refieren los dos artículos precedentes constarán la correspondiente fórmula o fórmulas de reajuste de precios, de ser el caso.

En los contratos complementarios se podrá contemplar el pago de anticipos en la misma proporción prevista en el contrato original.

En todos los casos, en forma previa a la suscripción de los contratos complementarios, se requerirá contar con la certificación presupuestaria correspondiente.

Solo en casos excepcionales y previo informe favorable del Directorio de la EP-CONST, la suma total de los contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencia en cantidades podrán alcanzar hasta el ochenta por ciento (80%) del valor del contrato principal.

Art. 42.- Diferencia en cantidades. Si al ejecutarse un contrato de acuerdo con los planos y especificaciones del contrato se establecieron diferencias entre las cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimadas en el contrato, la entidad previo informe favorable del administrador y fiscalizador del contrato, podrá ordenar y pagar directamente sin necesidad de contrato complementario, hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato principal, siempre que no se modifique el objeto contractual. A este efecto, bastará dejar constancia del cambio en un documento suscrito por el aliado estratégico y el administrador del contrato.

Art. 43.- Órdenes de trabajo. La Entidad Contratante podrá disponer, durante la ejecución del contrato, hasta del diez por ciento (10%) del valor del contrato principal, para la realización de rubros nuevos, mediante órdenes de trabajo y empleando la modalidad de costo más porcentaje previo informe favorable del administrador y fiscalizador del contrato. Las órdenes de trabajo contendrán las firmas del aliado estratégico, el administrador del contrato y el fiscalizador.

Art. 44.- Ampliaciones de plazo. En el caso de que fuere necesario ampliar, una obra o servicio determinado la Entidad Contratante podrá ampliar el plazo, en cuyo caso la EP-CONST prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el ALIADO ESTRATÉGICO o el Administrador de Contrato así lo solicite por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito¹, aceptados como tales por la "EP-CONST". El ALIADO ESTRATÉGICO tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la EP-CONST y que no se deban a causas imputables al ALIADO ESTRATÉGICO
- Por causas técnicas, administrativas y necesidades instituciones emergentes de la EP-CONST que amplíen el tiempo, pero se mantengan las mismas obligaciones e implique la ampliación del

¹ Código Civil. - Art. 30.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

presupuesto reajustado a la fecha de la ampliación del plazo, por el tiempo sugerido por el Administrador del Contrato y aceptado por la máxima autoridad.

Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima autoridad de la "EP-CONST" o su delegado, así como también la renovación de las pólizas y bastará la notificación por escrito al Aliado Estratégico para dar continuidad a la obra o servicio.

Las ampliaciones de plazo se formalizarán con un documento escrito el cual deberá ser suscrito por el Administrador de Contrato, el fiscalizador del contrato, el Gerente General de la EP-CONST y el Aliado Estratégico.

Art. 45.-Negociación. - Con la finalidad de cumplir los objetivos empresariales; así como propender el desarrollo de actividades empresariales, el alcance de las metas y eficiencia en todos los ámbitos de las actividades de la empresa, potenciando la efectividad de las estrategias competitivas de sus participantes, a través del intercambio de tecnologías, habilidades o productos, o del aporte de materia prima, capital, conocimientos del mercado, ventas, canales de distribución y colocación para obtener el mismo objetivo previo a la suscripción de contratos complementarios, obras adicionales u órdenes de trabajo, o ampliaciones de plazo, el Gerente General y el Aliado Estratégico podrán celebrar una junta de negociación de la cual se levantará un acta y se dejará constancia en el contrato, obras adicionales u órdenes de trabajo o ampliación de plazo correspondiente.

Art. 46.-Certificación de Recursos.-Para todos aquellos casos en que la Entidad Contratante decida contraer obligaciones de erogación de recursos por efecto de contratos complementarios, obras adicionales u órdenes de trabajo, o ampliaciones de plazo de manera previa a su autorización deberá contarse con la respectiva certificación de existencia de recursos para satisfacer tales obligaciones.

Art. 47.- Terminación de la Alianza Estratégica: Luego de finalizado el plazo fijado en la alianza estratégica y sin que existan asuntos técnicos, financieros o de otra índole pendientes de resolución, las partes podrán suscribir los correspondientes instrumentos de orden jurídico que las exima de reclamos de cualquier tipo; se podrá dar por terminada la alianza estratégica o asociación público privada por mutuo acuerdo o de forma unilateral de conformidad con lo estipulado en el respectivo contrato.

Art. 48.- Interpretación: El presente Reglamento deberá interpretarse guardando la coherencia e integridad del mismo; bajo un enfoque corporativo y/o empresarial; propendiendo que sea favorable a la Empresas Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST.

Art. 49.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El Gerente General podrá suspender y/o cancelar los procedimientos orientados a la celebración de un contrato de colaboración para la alianza estratégica, cuando determinare que su continuidad resultare inconveniente para los intereses de la empresa. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones técnicas, financieras, económicas, ambientales, de riesgos y/o jurídicas. La declaratoria de suspensión o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los participantes.

SEGUNDA. - De la ejecución de la presente normativa, encárguese al Gerente General de la Empresas Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST.

TERCERA. - El Directorio de la EP-CONST autoriza al Gerente General, a suscribir la presente Resolución, emitida y aprobada por el cuerpo colegiado, y dispone su publicación en el sitio web oficial de la Empresa.

CUARTA. - Los procesos de Alianza Estratégica, iniciados con las disposiciones reglamentarias de las Resoluciones Nro. 001-D-EPCONST-2021 y 004-D-EPCONST-2021, y que aún no hayan concluido, deberán finalizar amparados en la presente normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

PRIMERA. - Una vez que entre en vigencia la presente Resolución, deróguese el contenido de la Resolución Nro. 004-D-EPCONST-2021.

DISPOSICIÓN FINAL. -El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir del 18 de abril del 2022 sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución.

Dada y firmada el 18 de abril del 2022



Ing. Patricio Silva Garcés
GERENTE GENERAL EP-CONST



CERTIFICACIÓN 003-06-018.- RESOLUCIÓN: EP-CONST-WEA-SE-003-2022-04-18-08.- El infrascrito Secretario del Directorio de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST, **CERTIFICA QUE:** El Directorio de la EMPRESA PÚBLICA EP-CONST, en Sesión Extraordinaria celebrada el 18 de abril de 2022, con fundamento en las disposiciones legales previstas en los artículos 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 7 de la Ordenanza Municipal Nro. E-013-WEA, y en base a las atribuciones del Cuerpo Colegiado, **RESOLVIÓ: APROBAR LA RESOLUCIÓN No. 001-D-EPCONST-2022, QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST.**

Santo Domingo, 18 de abril de 2022



Ing. Patricio Silva Garcés

SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA EP-CONST